

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Declaración de emergencia hídrico-sanitaria de la Provincia de Tucumán

ARTÍCULO 1°. - **Objeto.** Declárase la emergencia hídrico-sanitaria en el ámbito de la Provincia de Tucumán, por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de garantizar el acceso a agua segura y de reducir los riesgos sanitarios y ambientales derivados del déficit y mal funcionamiento de los sistemas de agua potable y saneamiento cloacal. Podrá prorrogarse por única vez por doce (12) meses mediante ley.

ARTÍCULO 2°. - **Objetivos.** La presente ley tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la calidad y continuidad del servicio de agua potable con parámetros bacteriológicos adecuados a la norma;
- b) Incrementar la cobertura de la red cloacal;
- c) Disminuir descargas y desbordes en vía pública de agua potable y efluentes cloacales;
- d) Optimizar y ampliar plantas de tratamiento de efluentes y colectores troncales;
- e) Reducir pérdidas tanto de agua potable como de efluentes cloacales no contabilizadas mediante macromedición, micromedición y sectorización;
- f) Implementar planes de contingencia (cisternas móviles, camiones desobstructores, válvulas críticas, bypass y bombeo de emergencia);
- g) Fortalecer el monitoreo sanitario y ambiental, transparencia, participación ciudadana y atención de reclamos.

ARTÍCULO 3°. - Cláusula de adhesión. La presente ley será de aplicación en la Provincia de Tucumán una vez que ésta adhiera expresamente a sus disposiciones mediante ley provincial, en los términos de los artículos 121 y 125 de la Constitución Nacional.

La adhesión no importará renuncia de las competencias propias de la Provincia sobre el dominio, regulación y prestación de los servicios de agua y saneamiento, ni sobre la administración de sus recursos naturales.

La implementación de lo previsto en esta ley se instrumentará mediante convenios específicos de cooperación entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Tucumán, con participación de la Legislatura provincial en el control y seguimiento.

ARTÍCULO 4°. - **Respeto a la autonomía provincial.** La implementación de la presente ley se efectuará sin afectar las competencias propias de la Provincia de Tucumán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional.

En todos los casos, la titularidad, regulación y contralor de los servicios públicos de agua potable y saneamiento corresponden a la Provincia de Tucumán.

Las medidas previstas en esta ley se instrumentarán en forma coordinada y consensuada con las autoridades provinciales, sin que pueda imponerse obligación alguna a la Provincia o a los municipios que no haya sido expresamente aceptada mediante los convenios de cooperación previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°. - **Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo nacional designará, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta ley, a la autoridad de aplicación, que será el organismo con competencia en obras y servicios de agua y saneamiento.

La autoridad de aplicación podrá delegar funciones de ejecución en las jurisdicciones y entidades competentes, asegurando la coordinación con la Provincia de Tucumán, el ERSEPT, los municipios y comunas, y SAT-SAPEM.

ARTÍCULO 6°. - **Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal de Tucumán.** La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Provincia, elaborará en noventa (90) días el Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal de Tucumán (en adelante, el Plan Estratégico). El Plan Estratégico está destinado a:

- a) Definir lineamientos y estándares mínimos en materia de agua y saneamiento.
- b) Proveer asistencia técnica y financiera para obras de infraestructura hídrica y saneamiento.
- c) Implementar acciones coordinadas de control sanitario y ambiental.
- d) Promover la participación de los municipios y comunas afectadas.

El mismo contendrá metas, etapas, cronogramas, presupuestos y mecanismos de evaluación periódicos. Se actualizará trimestralmente.

ARTÍCULO 7°. - **Contrataciones de bienes, servicios y obras.** Las contrataciones de bienes, servicios y obras vinculadas al Plan Estratégico se regirán por el régimen de emergencia, con abreviación de plazos y modalidades previstas en la normativa de obra pública y contrataciones del Estado, asegurando competencia, trazabilidad y control de SIGEN y AGN. Se promoverá la participación de PyMES locales.

ARTÍCULO 8°. - **Prohibición de traslado a las tarifas.** Durante la vigencia de la emergencia, prohíbese trasladar a las tarifas los costos de inversiones realizados en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. - **Transparencia.** La autoridad de aplicación implementará un tablero público en línea con el listado de obras, objetivos, montos, contratistas, certificaciones, avance físico-financiero, cronogramas e información georreferenciada. Remitirá informes trimestrales a las comisiones de Obras Públicas, Recursos Hídricos, Salud y Presupuesto de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 10. - Plan intensivo de vigilancia. El Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública de Tucumán, implementará un Plan intensivo de vigilancia (calidad bacteriológica del agua en red y eventos asociados a enfermedades hídricas), con publicaciones mensuales y alertas tempranas.

ARTÍCULO 11. - Normativa aplicable. Las obras y acciones de la emergencia cumplirán con la Ley 25.675 y normativa aplicable (Evaluación de Impacto Ambiental, audiencias, planes de gestión de efluentes y lodos). Se articulará con autoridades competentes por la Cuenca Salí-Dulce y el fuero federal para el control de vertidos y la reparación de daños ambientales.

ARTÍCULO 12. - Comité Federal de Emergencia Hídrico-Sanitaria. Créase el "Comité Federal de Emergencia Hídrico-Sanitaria", integrado por representantes del Gobierno Nacional, de la Provincia de Tucumán y de los municipios involucrados, con la función de:

- a) Coordinar la ejecución del Plan Estratégico.
- b) Supervisar la ejecución del presupuesto y la implementación de las obras.
- c) Emitir informes semestrales al Congreso de la Nación y a la Legislatura Provincial. Los informes deben tener el siguiente contenido mínimo:
 - Estado de ejecución de obras;
 - Auditorías realizadas;
 - Desagregado del presupuesto ejecutado.

ARTÍCULO 13.- Consejo Asesor Técnico. Créase un Consejo Asesor Técnico ad-honorem, compuesto por: cinco (5) expertos propuestos por las Facultades de Ciencias Exactas y Tecnología, Ciencias Naturales, Arquitectura y Urbanismo y Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán; dos (2) expertos de la UTN-FRT; un (1) representante del ERSEPT; dos (2)

representantes de ONGs con trayectoria en la materia.

ARTÍCULO 14. - Metas semestrales. La autoridad de aplicación fijará metas semestrales verificables, que incluirán, como mínimo:

- a) Porcentaje de viviendas con desagüe a red en áreas priorizadas;
- b) Kilómetros de colectores y redes renovados;
- c) Capacidad de tratamiento adicional incorporada;
- d) Reducción de pérdidas por distrito;
- e) Resultados bacteriológicos en norma;
- f) Reclamos por derrames y tiempos de respuesta;
- g) Incremento de la capacidad de producción de agua potable.

ARTÍCULO 15. - Equipamiento móvil para atención de emergencias e insumos críticos. Autorízase la adquisición y operación de equipamiento móvil para atención de emergencias (desobstructores, bombas, camiones cisterna, plantas móviles de potabilización) e insumos críticos (cañerías, válvulas, cloro y repuestos).

ARTÍCULO 16. - Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a:

- a) Reasignar partidas presupuestarias con afectación específica al Plan Estratégico;
- b) Gestionar créditos con organismos multilaterales y cooperación internacional;
- c) Constituir el Fondo Nacional Extraordinario de Saneamiento para Tucumán durante la vigencia de la emergencia. Los recursos no ejecutados al cierre del ejercicio acumularán en el siguiente; el Fondo no podrá financiarse con liquidación de activos del Estado nacional.

ARTÍCULO 17. - Informes. El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación,



"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

deberá presentar un doble informe anual sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley al Congreso de la Nación y a la Legislatura de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 18. - Cese de la emergencia. Vencido el plazo de emergencia, todas las estructuras, fondos y programas creados en el marco de esta ley serán transferidos, liquidados o disueltos, según corresponda, asegurando la continuidad del servicio bajo responsabilidad provincial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Roberto A. Sánchez
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad declarar la Emergencia Hídrico-Sanitaria en la Provincia de Tucumán, por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogables por única vez. Ello a fin de garantizar el acceso a agua potable segura, el saneamiento básico y la reducción de riesgos sanitarios y ambientales derivados de la grave crisis estructural que atraviesa Tucumán debido a la crónica negligencia de la provincia en la efectiva prestación de este servicio.

I. CONTEXTO Y NECESIDAD DE LA MEDIDA

En la actualidad, la Provincia de Tucumán se encuentra sumida en una crisis hídrico-sanitaria de larga data, que ha resultado en:

- Deficiencia crónica en la provisión de agua potable, con interrupciones frecuentes, baja presión, ausencia de cloración adecuada y parámetros bacteriológicos fuera de norma en amplios sectores urbanos y periurbanos.

- Colapso sistemático de la infraestructura cloacal, con derrames y descargas sin tratamiento que se vierten en la vía pública, en los mismos hogares de los ciudadanos y en cursos de agua como la Cuenca Salí-Dulce, afectando la salud pública, la biodiversidad y la actividad productiva no sólo de la provincia, si no a nivel regional.

- Reiterados incumplimientos de la empresa SAT-SAPEM, encargada de la prestación del servicio de agua y saneamiento, y omisiones de la Provincia y de los municipios en su rol de contralor y garante del servicio público esencial.

Estos déficits, lejos de ser coyunturales, constituyen incumplimientos estructurales y crónicos, que han derivado en la vulneración sistemática de derechos humanos fundamentales de la población tucumana.

II. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua potable y al saneamiento es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

En el plano internacional, la República Argentina se encuentra obligada por un entramado

normativo que reconoce y protege este derecho, como ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948, art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, arts. 11 y 12) y su Observación General N° 15 del Comité DESC, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y su Protocolo Adicional de San Salvador (1988), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, arts. 24 y 27), la Declaración de Río (1992), Programa 21 y Acuerdo de Escazú (Ley 27.566).

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir este derecho. Deben abstenerse de interferir en su disfrute, evitar que terceros lo vulneren y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar el acceso universal al agua. Asimismo, impone a los Estados el deber de asegurar mecanismos efectivos de respuesta, reparación y participación ciudadana promoviendo el acceso equitativo y no discriminatorio al agua.

En este sentido, la presente ley se orienta a materializar estas obligaciones internacionales, reforzando la respuesta del Estado argentino ante la emergencia hídrico-sanitaria y asegurando la vigencia efectiva de este derecho humano fundamental en la provincia de Tucumán.

En el plano nacional, la Constitución Nacional (arts. 41, 42, 75 incisos 18 y 22, 121 y 124) establece el derecho a un ambiente sano, el deber de las autoridades de preservar, la protección de los usuarios y consumidores y la facultad del Congreso para dictar presupuestos mínimos de protección ambiental.

El Código Civil y Comercial de la Nación (art. 235) incluye al agua como bien de dominio público, mientras que los arts. 240 y 241 obligan a compatibilizar su uso con los derechos de incidencia colectiva y con la normativa de presupuestos mínimos.

La Ley 25.675 establece los lineamientos de la política ambiental nacional, incluyendo el principio precautorio, la sustentabilidad y la participación ciudadana.

III. INCUMPLIMIENTOS DE LA PROVINCIA Y DE LA EMPRESA SAT-SAPEM

A pesar de la vigencia de este marco normativo y de los mandatos de rango constitucional emanados del mismo, la empresa SAT-SAPEM ha incurrido de manera crónica en incumplimientos graves. Algunos de ellos son: la falta de inversión en plantas potabilizadoras y de tratamiento de efluentes, un deficiente mantenimiento de redes y colectores (generando pérdidas no contabilizadas superiores a cualquier estándar aceptable), la persistencia de descargas sin tratamiento en la vía pública (en hogares de los usuarios y en cursos de agua potable) y la nula implementación de mecanismos de monitoreo, transparencia y rendición de cuentas.

La Provincia de Tucumán y las municipalidades involucradas han incumplido su rol de poder concedente y contralor, tolerando un deterioro progresivo del servicio y afectando directamente la salud y la calidad de vida de miles de ciudadanos.

IV. COMPETENCIA NACIONAL Y FINALIDAD DE LA EMERGENCIA

Si bien el dominio originario de los recursos naturales corresponde a las provincias (art. 124 CN), la Nación tiene la facultad y la obligación de proteger la salud pública (art. 42 CN) y garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos (art. 75 inc. 22 CN).

La presente ley no pretende avasallar la autonomía provincial, sino establecer un régimen temporal, excepcional y coordinado de emergencia, que permita garantizar este derecho y respetar plenamente la forma federal de gobierno.

V. CONCLUSIÓN

El agua no es un bien comercial ordinario, sino un patrimonio que debe ser gestionado con criterios de sostenibilidad y equidad intergeneracional. La falta de acceso al agua segura y saneamiento adecuado constituye una vulneración directa de múltiples derechos humanos como la salud, la vida digna, el ambiente sano y la igualdad, todos amparados por la Constitución Nacional y a través de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional.

La declaración de la Emergencia Hídrico-Sanitaria en Tucumán es una respuesta necesaria, proporcionada y urgente, que permitirá revertir años de desinversión y omisión estatal, cumpliendo con las obligaciones internacionales y constitucionales de la República Argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

Roberto A. Sánchez
Diputado Nacional